

13.2 Ayuda de comida.—Para el personal adscrito al centro de trabajo de Valdemoro, cuya jornada sea partida y tenga que efectuar la comida en restaurante, la empresa le hará entrega de un vale de comida de 1.150 pesetas por día trabajado; todo ello de acuerdo con el Reglamento que desarrolla el IRPF.

## CAPÍTULO XIV

## Kilometraje

14.1 Cuando por necesidad del trabajo, el trabajador tenga que utilizar coche propio por conveniencia de la empresa, ésta abonará 32 pesetas por kilómetro recorrido. A esta cantidad se le hará la retención del IRPF correspondiente. Estas cantidades podrán ser modificadas semestralmente, según valoración de revistas especializadas, para un uso de 20.000 y 25.000 kilómetros, respectivamente, para vehículo de tipo utilitario.

14.2 Cuando cualquier trabajador, sin excepción de categoría tenga que efectuar gestiones durante su jornada a petición de la empresa, percibirá también las cantidades citadas, tanto sobre los kilómetros empleados en realizar las gestiones como los de ida y vuelta al centro de trabajo. Quedan exceptuados de este punto el personal de la Red de Ventas.

14.3 Cuando el trabajador, por necesidad de horario, no pudiera usar los vehículos de la empresa ni los servicios públicos interurbanos y tuviera que utilizar su vehículo propio, recibirá la cantidad equivalente al cómputo mensual de kilómetros recorridos desde su domicilio habitual al lugar de trabajo los días laborables que acuda al trabajo a razón de 20 pesetas kilómetro, señalándose una cantidad mínima de 8.000 pesetas.

14.4 Cuando el trabajador haga uso de los transportes públicos interurbanos para acudir al trabajo, la empresa abonará el importe de los mismos, previa justificación.

14.5 Vehículos red de ventas: Cuando la empresa ponga un vehículo a disposición del trabajador, la empresa abonará todos los gastos del vehículo, excepto el de combustible. Como compensación a este gasto (y sólo para la realización de su trabajo), la empresa abonará al trabajador la cantidad resultante de aplicar el precio vigente del combustible al consumo de cada vehículo, según catálogo de fabricante, incrementado éste en un 40 por 100.

## CAPÍTULO XV

## Comité de Seguridad y Salud

Este Comité se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Disposición final.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

## ANEXO I

Tabla salarial. Año 2000

	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas
<b>A. Personal con Mando</b>		
Directores .....	4.438.661	292.659
Directores Regionales de Ventas .....	2.997.111	197.612
Jefes de Departamento .....	2.997.111	197.612
Jefes de Sección de Administración .....	2.456.442	161.963
Encargados (turno y sección) .....	2.396.413	158.005
Adjunto Director Regional .....	2.396.413	158.005
Encargados de Planta de Envasado .....	1.875.560	123.663
<b>B. Personal sin Mando</b>		
Técnicos Informática:		
Programador Analista .....	2.396.413	158.005
Programador .....	2.326.775	153.414
Operador Ordenador .....	2.278.719	150.245
Grabadora-Verificadora .....	1.753.585	115.620
Auxiliares .....	1.705.696	112.464

	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas
<b>Administrativos:</b>		
Secret. Direc. Bilingüe .....	2.304.444	151.941
Oficial de primera .....	2.278.719	150.245
Oficial de segunda .....	2.192.226	144.543
Secretaria de Departamento .....	1.949.569	128.543
Auxiliares .....	1.705.696	112.464
Aspirante Administración .....	1.530.072	100.883
<b>Técnicos de Laboratorio:</b>		
Ayudante de Laboratorio .....	2.144.157	141.373
Auxiliares de Laboratorio .....	1.705.696	112.464
<b>Técnicos de Mantenimiento:</b>		
Oficial de primera .....	2.278.719	150.245
Oficial de segunda .....	2.192.226	144.543
Oficial de segunda de Calderas .....	2.144.157	141.373
Ayudante .....	2.098.135	138.339
Peón .....	2.098.135	138.339
<b>Técnicos de Publicidad:</b>		
Publicista .....	2.278.719	150.245
<b>C. Mercantiles</b>		
Visitador-Promotor .....	2.192.226	144.543
Delegado de Ventas .....	2.192.226	144.543
<b>D. Obreros</b>		
<b>Producción:</b>		
Oficial de primera .....	2.192.226	144.543
Oficial de segunda .....	2.144.157	141.373
Peón .....	2.098.135	138.339
Oficial de primera de Envasado .....	1.806.209	119.090
Oficial de segunda de Envasado .....	1.705.696	112.464
<b>Distribución de Almacenes:</b>		
Conductores .....	2.192.226	144.543
Almaceneros .....	2.144.157	141.373
Mozo de Almacén .....	2.098.135	138.339
<b>Servicios Auxiliares:</b>		
Telefonista-Recepcionista .....	1.753.585	115.620
<b>Personal de Oficinas Auxiliares:</b>		
Oficial de primera Albañil .....	2.278.719	150.245
Peón Albañil .....	2.098.135	138.339
<b>E. Subalterno</b>		
<b>Personal Subalterno:</b>		
Ordenanzas .....	2.098.135	138.339

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10483** CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 3 de abril de 2000 por la que se convocan 22 becas de formación como personal investigador en el Instituto Español de Oceanografía.

Advertida errata en la Orden de 3 de abril de 2000 por la que se convocan 22 becas de formación como personal investigador en el Instituto Español de Oceanografía, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril de 2000, se procede a subsanarla mediante la siguiente rectificación:

En la página 14833, donde dice: «Artículo 14. Renovación», debe decir: «Artículo 14. Revocación».